

**REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización de todos los Programas que conduzcan a título universitario de pregrado y grado en cualquier modalidad en un Sistema de Créditos Académicos.

Esté Reglamento tiene su fundamento en la reforma parcial al Estatuto, sobre el establecimiento del Sistema de Crédito Académico para el Año de

CAPÍTULO II SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS A LOS COMPONENTES CURRICULARES

Arto. 2. El valor del crédito académico difiere según la modalidad en que se imparte la carrera:

En la modalidad presencial, un crédito equivale a cuarenta y ocho horas de trabajo del estudiante, sea este presencial e independiente, en un Componente Curricular durante un período lectivo: semestre, cuatrimestre y trimestre.

En las modalidades por encuentro, a distancia y en línea, un crédito corresponde a veinticuatro horas de trabajo del estudiante durante un período lectivo.

Arto. 3. El número de créditos académicos (CA) de un Componente Curricular del plan de estudios será el resultado de dividir el número total de horas de trabajo del estudiante en el período lectivo, entre el valor del crédito académico. El resultado debe redondearse, porque los créditos académicos deben expresarse siempre en números enteros positivos.

Estudios Generales a partir del 2007 y a las demás carreras a partir del 2008, la que fue aprobada en la Sesión número 303 del Consejo Universitario el 25 de octubre 2006.

Las modalidades por encuentro, a distancia y en línea se incorporarán gradualmente mediante la modificación de los planes de estudio al Sistema de Crédito Académico vigente, previamente aprobados por el Consejo Universitario.

Numero de créditos académicos es igual al numero de horas de trabajo del estudiante en el período lectivo entre el valor del crédito académico.

Arto. 4. El currículo de un Programa Académico puede distribuir las horas de trabajo del estudiante de manera no uniforme a través del período lectivo en la institución o fuera de ella.

Arto. 5. Los componentes curriculares, según las actividades que se realizan en ellos, se clasifican en: eminentemente teóricos, prácticos y teórico-prácticos. Por regla general, en la modalidad presencial, una hora teórica presencial con acompañamiento directo del profesor debe suponer dos horas adicionales de trabajo independiente del estudiante; una hora teórico-práctica presencial supondrá entre media y dos horas adicionales de trabajo independiente, según su naturaleza y en las actividades prácticas únicamente se contabilizan las horas efectivas del trabajo práctico.

En la modalidad por encuentros, una hora presencial debe suponer cuatro horas de trabajo independiente.

Arto. 6. En el caso de actividades académicas que incluyan horas

de disponibilidad por parte del Estudiante, tales como las actividades docente-asistenciales en el área de la salud, solamente se contabilizarán las horas promedio esperadas de trabajo real.

Arto. 7. El número de créditos académicos de un componente curricular deberá ser igual independientemente de la modalidad en que se imparte (presencial, por encuentros, a distancia o en línea). Los contenidos académicos deben ser los mismos, variando según la modalidad, la metodología y la proporción de horas de trabajo independiente del estudiante.

Arto. 8. El trabajo monográfico tendrá un valor de entre cinco y diez créditos académicos fuera de los créditos asignados al período lectivo. Disposición válida para todas las modalidades.

Igual valor tendrá el Examen de Grado cuando por las características y la naturaleza de la carrera o especialidad está sea la forma de culminación de los estudios.

CAPÍTULO III SOBRE LOS LÍMITES EN EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Arto. 9. En un plan de estudio estructurado por asignaturas, ningún componente curricular debe sobrepasar los seis créditos. En planes de estructura modular, los componentes no deberán sobrepasar los ocho créditos.

Arto. 10. Un estudiante regular no podrá cursar menos de doce ni más de veintidós créditos académicos en un semestre de dieciséis semanas; menos de nueve ni más de diecisiete en un cuatrimestre de doce semanas; menos de ocho ni más de catorce en un trimestre de diez semanas. El número de

créditos académicos podrá aumentar proporcionalmente en semestres organizados en un mayor número de semanas; puede aumentar hasta veinticinco en semestres de veinte semanas.

Arto. 11. Estudiantes de alto rendimiento académico (índice académico mayor o igual a noventa) podrán solicitar un aumento en el número de créditos académicos de hasta cuatro créditos, tanto en los cursos regulares, por encuentro o a distancia, como en los cursos de verano. Esta solicitud deberá interponerse ante la Secretaría Académica de la Facultad o Programa y resuelta por el Consejo Facultativo.

Arto. 12. Estudiantes con situaciones especiales, que por causa justificada, debidamente comprobada (maternidad, incapacidad por causas de salud, misión universitaria o problemas económicos), requieran cursar un número menor de créditos académicos en uno o más períodos lectivos, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica para que el Consejo Facultativo resuelva, siempre y cuando esto no signifique exceder el doble de estancia en la Universidad.

Arto. 13. Los Programas de Grado deberán tener un número de créditos académico no menor de ciento sesenta ni mayor de trescientos y los de Pregrado no menor de noventa y seis, ni mayor de ciento treinta y dos.

Arto. 14. En ningún caso un estudiante podrá cursar un componente curricular con sus evaluaciones y resultados más de tres veces.

Los retiros de inscripción de créditos se solicitarán al Secretario Académico dentro de los treinta días contados a partir del primer día de clase del año

lectivo. Pasado los treinta días, solamente el Rector podrá autorizar el retiro de la inscripción de créditos cuando existan causas de maternidad, alteraciones a la salud debidamente justificadas con certificado médico, cumplimiento de misión universitaria o por circunstancias socio-económicas o familiares debidamente justificadas a juicio del Rector.

Arto. 15. Si por razones justificadas, como incompatibilidad de horarios, un estudiante no puede cursar todos los componentes inscritos semestral, cuatrimestral y trimestralmente, deberá solicitar el retiro de la inscripción del componente afectado a la Secretaría Académica de su Facultad, durante los primeros treinta días calendario del régimen correspondiente.

Arto. 16. Un estudiante que desee cursar una segunda carrera de forma simultánea, deberá solicitarlo a la Decanatura de la Facultad donde se ofrece la carrera demandada, para que el Consejo de Facultad de está resuelva. La aprobación de tal petición será posible siempre y cuando el estudiante mantenga un rendimiento académico mayor o igual a noventa y asuma el costo de la segunda cuando sea autofinanciada.

- Si la carrera es afín, podrá cursar los componentes para completarla, en la misma modalidad, aumentando el número de créditos por período lectivo o en cursos de verano.
- Si la carrera es de otro campo del conocimiento, deberá cursarla en otra modalidad.

Arto. 17. Un estudiante de cualquier institución de educación superior nacional o extranjera, puede solicitar cursar uno o más

componentes curriculares. En este caso deberá pedirlo a la Secretaría General de la Universidad, previa consulta al Consejo Facultativo respectivo, quien deberá garantizar el cumplimiento del cupo aprobado. Si su solicitud es aprobada, deberá matricularse y al finalizar se le extenderá un certificado especificando el componente cursado, el número de créditos y la nota obtenida.

CAPÍTULO IV SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Arto. 18. Los estudiantes activos deberán realizar la inscripción de los componentes curriculares a cursar en cada período en que este organizado el año lectivo, una vez finalizado el período anterior.

Arto. 19. Para impartir un componente curricular en cualquier régimen ofertado o en curso de verano, el número de estudiantes por grupo no deberá ser menor de diez, ni mayor de cuarenta. En casos necesarios, el Consejo Facultativo podrá autorizar la apertura de grupos con un menor número de estudiantes.

Arto. 20. Si por alguna razón el cupo para la apertura de un componente curricular, se ve tensionado, se les dará prioridad a los estudiantes que estén cursando la ruta lógica.

Arto. 21. Para completar su carrera, el estudiante deberá obtener un número de créditos obligatorios, electivos y optativos, determinado por la carrera y especificado en el mapa curricular de ésta, según los rangos establecidos en el "Marco Referencial para el Diseño Curricular por Competencias".

Arto. 22. Los créditos académicos obligatorios se obtienen al cursar los componentes curriculares establecidos como tal en el mapa curricular de la carrera. Los electivos se seleccionan de un menú propuesto por la carrera. Y los optativos podrán seleccionarse de forma libre, según los intereses del estudiante, entre los componentes ofrecidos por cualquiera de las facultades o programas de la Universidad o incluso por otras instituciones de educación superior reconocidas por la Universidad.

Arto. 23. Un estudiante podrá cursar excepcionalmente hasta ocho créditos académicos necesarios para concluir su carrera en cualquiera de las modalidades en que esta se ofrece. Si lo hace proviniendo de una modalidad autofinanciada, deberá continuar asumiendo el arancel correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

Arto. 24. El estudiante que inició su carrera bajo el Sistema de Bloque y en su trayecto lo alcanza el Sistema de Crédito Académico antes de concluirla, se la harán las equivalencias correspondientes de los componentes aprobados y se ajustará al nuevo plan de estudio de manera que pueda completar su formación según el plan de estudio vigente.

Arto. 25. Este reglamento entra en vigencia al ser aprobado por el Consejo Universitario. En materia de créditos académicos, prevalece por encima de cualquier otro.

Aprobado en Sesión Extraordinaria No. 314 de Consejo Universitario, del día diecisiete de Agosto del año dos mil siete